

Acuerdo por el que se declara zona especial de desarrollo controlado y se aprueba la normatividad para el mejoramiento y rescate del fraccionamiento Romero de Terreros de la Delegación Coyoacán.

30-09-93

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Departamento del Distrito Federal.- Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica.- Dirección del Programa de Desarrollo Urbano.

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO CONTROLADO Y SE APRUEBA LA NORMATIVIDAD PARA EL MEJORAMIENTO Y RESCATE DEL FRACCIONAMIENTO ROMERO DE TERREROS DE LA DELEGACION COYOACAN.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 27, párrafo 3o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 5o., y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 3o., 4o., 9o., 12, 28, 31, 32, 33, 35, 37, fracciones II y IV, 44, 45, 46 y 47 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1o., 9o., 12, 20 y 21 de la Ley de Planeación; 1o., 3o., 13, 14, 15, 16, 20 fracciones I, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal; 1o., 2o., 3o., fracciones II, III y VII, 4o., 5o., 6o., fracciones I, II, III, IV, VI, XIII y XIV, 7o., 8o., 9o., 10, 11, 13, 14, 15, 18, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 53, 54, 79, 87, 88 y 89 de la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1o., 2o., 3o., 4o., 13 y 25 y tercero transitorio del Reglamento Interior del propio Departamento; y acuerdo de fecha 31 de julio de 1990 del ciudadano Jefe del Departamento del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Ordenamiento del Desarrollo Urbano del Distrito Federal, constituye un imperativo a resolver para la sociedad actual y para las generaciones futuras, mismas que el gobierno de la ciudad ha enfrentado a través de una estrategia sustentada en el Sistema Nacional de Planeación.

Que el Departamento del Distrito Federal está facultado para declarar las zonas que dentro del área de Desarrollo Urbano se constituyen como reservas, o deban estar sujetas a características especiales de desarrollo; así como los espacios dedicados a la conservación y al mejoramiento.

Que con base en el acuerdo del ciudadano Jefe del Departamento del Distrito Federal de fecha 31 de julio de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto del mismo año, se delegan facultades al Director General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica del Departamento del Distrito Federal para emitir acuerdos y ordenar el desarrollo urbano en el Distrito Federal.

Que el Programa General del Programa Director, es un instrumento normativo que deriva de la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para llevar a cabo el proceso de ordenamiento territorial del Distrito Federal, ya que su finalidad se encamina a integrar en un todo coherente y armónico, las políticas, objetivos, estrategias, programas y acciones que de él se deriven.

Que por acuerdo de fecha 17 de junio de 1987, volumen I, la Jefatura del Departamento del Distrito Federal aprobó la versión 1987 del Programa General del Programa Director de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, los días 16 y 30 de julio del mismo año, respectivamente, quedando inscrito en el Registro del Plan (programa) Director para el Desarrollo urbano del Distrito Federal el 26 de agosto de 1987, acta número 7, a fojas 21 a 27 del libro uno, volumen 1o. del Programa General estableciendo las políticas, estrategias y líneas de acción para la ordenación del territorio del Distrito Federal, a partir del análisis de la situación que guarda el mismo en función de los usos y destinos del suelo, la población y la dotación del equipamiento urbano e infraestructura de servicios.

Que el Programa General del Plan Director de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, tiene entre otros objetivos establecer los usos, reservas y destinos del suelo en zonas de alteración ecológica, señalar los límites de crecimiento de las áreas de habitación que se encuentran dentro de su perímetro para lograr un equilibrio ecológico y mejorar la calidad de vida de sus habitantes, así como regular el crecimiento, para controlar las actuales tendencias y la conservación de las áreas verdes enclavadas en la zona.

Que por acuerdo volumen III de fecha 19 de junio de 1987, la Jefatura del Departamento del Distrito Federal, aprobó la versión 1987 de los programas parciales de desarrollo urbano delegacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, los días 16 y 30 de julio de 1987, respectivamente e inscrito en el Registro del Plan (programa) Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el 28 de agosto de 1987, actas números 35 a la 51, a fojas 98 reverso a 143 del libro II, volumen I, de planes parciales.

Que se hace necesaria la implementación de normas que regulen aquellas zonas que cuentan con todos los servicios y como en el presente caso que se localicen en parte dentro de zona histórica de la Delegación de Coyoacán, y que cuentan con declaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación, como es la Zona Especial de Desarrollo Controlado (ZEDEC) "Fraccionamiento Romero de Terreros", donde la regeneración, renovación y mejoramiento es de mayor importancia en la planeación urbana de la Ciudad de México.

Que la ejecución del presente Acuerdo obedece a las acciones urbanas relativas al Ordenamiento y Regulación del Desarrollo Urbano de las zonas que sufren la evolución del fenómeno de crecimiento y que se han visto expuestas al deteriorado por el paso del tiempo, la conservación de los sectores de dicha zona que así lo requiera y la determinación de las bases que sean necesarias para éstas, por sus características especiales, para un desarrollo urbano controlado.

Que el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán, versión 1987, determina la mejor combinación de usos para el aprovechamiento del suelo en sus áreas y predios, y que para el mejor logro de estos propósitos de planeación y zonificación urbana, se hace necesario el establecimiento de Zonas Especiales de Desarrollo Controlado (ZEDEC), entre las que se incluye el "Fraccionamiento Romero de Terreros".

Que de acuerdo a los estudios técnicos realizados por la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica del Departamento del Distrito Federal, la citada zona presenta características especiales para el desarrollo de usos y destinos encaminados a la conservación y preservación de la zona histórica y patrimonial de la Delegación Coyoacán, de las áreas arboladas, así como para la construcción de vivienda limitada y la generación de servicios básicos para la zona materia del presente Acuerdo.

Que la interpretación y aplicación de las disposiciones que se derivan de la normatividad del Programa de Mejoramiento y Rescate de la Zona Especial de Desarrollo Controlado (ZEDEC) "Fraccionamiento Romero de Terreros", será una facultad específica de la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, en el ámbito de su respectiva competencia, tomando en consideración la opinión de la Delegación de Coyoacán, Asociación de Residentes del Fraccionamiento Romero de Terreros, Asociación Vecinal de la Colonia Romero de Terreros, A.C. y de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento Romero de Terreros de Coyoacán, A.C.

Que las razones de beneficio social que motivan este Acuerdo son principalmente establecer el mejoramiento y el marco normativo de la zona, mediante la realización de acciones concertadas entre los diferentes grupos existentes en el "Fraccionamiento Romero de Terreros", mejorando con ello las condiciones de vida de la población de esa zona y de las circunvecinas, distribuir equitativamente los beneficios y cargas del proceso de desarrollo urbano, evitando que se edifiquen o amplíen construcciones sin garantía de seguridad para sus usuarios y el cumplimiento de normas específicas que aseguran una adecuada distribución de usos del suelo, preservando su valor histórico como patrimonio nacional. Las normas técnicas que se establezcan deberán regir en lo

sucesivo a las edificaciones, su utilización y el aprovechamiento del uso del suelo en general; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara a Zona Especial de Desarrollo Controlado (ZEDEC) el "Fraccionamiento Romero de Terreros", Delegación Coyoacán, Distrito Federal y se aprueba su normatividad, cuya poligonal se describe a continuación.

- El vértice número 1 se ubica en el cruce de las avenidas Universidad y Miguel Angel de Quevedo.
- Del vértice 1, la línea de la poligonal se dirige al Oriente, siguiendo el eje de la avenida Miguel Angel de Quevedo, hasta el cruce de ésta con la calle Prolongación Zaragoza, sitio donde se ubica el vértice número 2.
- Del vértice número 2, la línea de la poligonal se dirige al Sur, siguiendo las inflexiones de la calle Prolongación Zaragoza, hasta encontrarse ésta con la calle Omega, sitio donde se ubica el vértice número 3.
- Del vértice número 3, la línea de la poligonal continúa al Oriente, siguiendo el eje de la calle Omega, hasta el cruce de ésta con la avenida Cerro del Agua y la calle Melchor Ocampo, sitio donde se ubica el vértice número 4.
- Del vértice 4, la línea de la poligonal continúa al Sur-Poniente, por la parte posterior de los predios, cuyo frente dan al parámetro Oriente de la avenida Cerro del Agua, hasta el eje 10 Sur, sitio donde se localiza el vértice número 5.
- Del vértice número 5, la línea de la poligonal se dirige al Poniente 145 metros, por el eje 10 Sur y al Norte 50 metros por la avenida Cerro del Agua, bordeando la manzana ubicada en el cruce de ambas vialidades, sitio donde se localiza el vértice número 6.
- Del vértice 6, la línea de la poligonal continúa al Nor-Poniente, una distancia de 1,530 metros siguiendo las inflexiones de un escarpe, el cual coincide parcialmente con la parte posterior de los predios, cuyo frente dan a las calles Cerro de Chapultepec y Cerro Dos Conejos, hasta la avenida Universidad, sitio donde se ubica el vértice número 7.
- Del vértice número 7, la línea de la poligonal continúa al Norte, siguiendo el eje de la avenida Universidad, hasta el cruce de ésta con la avenida Miguel Angel de Quevedo, sitio donde se ubica el vértice número 1, cerrándose en este punto la poligonal descrita.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo establece las bases generales para el aprovechamiento del uso del suelo, mediante la aplicación de la zonificación secundaria y normas complementarias de los predios y edificaciones que se encuentran comprendidos dentro la zona materia del presente Acuerdo.

TERCERO.- El uso autorizado de los predios es habitacional unifamiliar, con lote tipo de 500 metros de superficie, por lo que se puede construir hasta una vivienda por predio, o que se encuentre oficialmente reconocido hasta la fecha; cuyos proyectos de construcción deberán cumplir con el Reglamento de Construcción para el Distrito Federal y las normas complementarias que a continuación se detallan.

NORMAS COMPLEMENTARIAS GENERALES

- En caso de nuevas construcciones para uso "no habitacional", en las zonas permitidas por este ZEDEC, no se autorizará en su solución la vista hacia la zona habitacional, los predios que dan frente a vialidades cuya zonificación permite un uso distinto a la zona habitacional unifamiliar

deberán contar con sus accesos y salidas exclusivamente por el frente que da a estas avenidas, debiendo contar en su interior con el espacio suficiente para la realización de maniobras vehiculares.

- Las áreas verdes públicas, no podrán tener cambio de uso del suelo; por lo que deberán de mantener inalterable su uso de área verde, ni para obra pública, considerándose como áreas verdes los parques, jardines, camellones y los prados de las aceras.

- Las alturas expresadas dentro de la normatividad y plano de uso del suelo E-1, se consideran a partir del nivel medio de banquetta de conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes a la fecha.

ESTACIONAMIENTO

Con el propósito de minimizar los problemas de estacionamiento en la zona de la ZEDEC "Fraccionamiento Romero de Terreros", y para dar cumplimiento al artículo 80 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, se debe cumplir con los requerimientos que se expresan más adelante, debiéndose localizar dentro del predio que los origina, para lo cual las fusiones de predios estarán permitidas.

Tipo de edificación	Núm. requerido de cajones de estacionamiento
Vivienda unifamiliar	4 por vivienda
Vivienda plurifamiliar De 120.00 m ² hasta 250.00 m ²	3 por vivienda
De 251.00 m ² hasta 400.00 m ²	4 por vivienda
Más de 401.00 m ²	5 por vivienda

De los requerimientos señalados en vivienda plurifamiliar, se deberá proporcionar el espacio para un vehículo más por cada vivienda, para visitantes, los cuales deberán estar claramente señalados.

Los usos que a continuación se detallan, observarán lo estipulado por el Reglamento de Construcciones, más el incremento que se señala.

Tipo de edificación.	Requerimiento por Reglamento de Construcciones. 1 cajón cada.	% total adicional
Administración privada oficinas corporativas.	30 m ²	30%
Venta de artículos en general	40 m ²	30%
Restaurante o similares con venta de bebidas alcohólicas	7.5 m ²	40%
Sin venta de bebidas alcohólicas	15 m ²	30%
Bancos	15 m ²	30%

Todos los accesos y salidas sólo podrán localizarse sobre las vialidades principales.

SUPERFICIES LIBRES

Para todos los predios de uso no habitacional unifamiliar, la superficie libre será de acuerdo a la superficie de terreno indicada a continuación, excepto donde la Norma complementaria particular lo especifique, en cuyo caso ésta tendrá prioridad, podrá ser utilizada para estacionamiento con pavimento permeable.

Predios menores a 500 m ² .	30%
De 501 a 2000 m ² .	35%
De 2001 a 3500 m ² .	40%
De 3501 a 5500 m ² .	50%
Más de 5501 m ² .	60%

EXCEPCIONES A LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Licencia de uso del suelo

- La licencia de uso del suelo deberá tramitarse en forma previa a la licencia de construcción y la requerirán únicamente las edificaciones y aprovechamiento de predios señalados en el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, para los usos del suelo autorizados en el Programa de la ZEDEC "Fraccionamiento Romero de Terreros".

- Las restricciones especificadas en esta Declaratoria, serán las únicas vigentes para la ZEDEC "Fraccionamiento Romero de Terreros"; por lo que se anulan todos los acuerdos y disposiciones anteriores, relacionados con el uso y aprovechamiento del suelo.

Artículo 28 del Reglamento de Zonificación

- De conformidad con lo establecido por el Reglamento de Zonificación para el Distrito Federal el artículo 28 de este ordenamiento no es aplicable a los inmuebles localizados dentro de los límites de la ZEDEC "Fraccionamiento Romero de Terreros" por ser una declaratoria específica.

Sistema de Transferencia de Potencialidad

- En la zona del "Fraccionamiento Romero de Terreros", no se aplicará el Acuerdo del Sistema de Transferencia de Potencialidad y de Desarrollo del Centro Histórico de la Ciudad, Acuerdo 0028 y Circular 1 (1) 88 del 29 de junio de 1988, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de julio de 1988.

Sistema de Incremento al Número de Viviendas e Intensidades

- Dentro del perímetro de la ZEDEC "Fraccionamiento Romero de Terreros", no se autoriza la aplicación de los acuerdos de incremento a la vivienda de interés social de tipo medio y residencial, de fecha 19 de junio de 1987 y 6 de diciembre de 1989, respectivamente, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 16 de julio de 1987 y 21 de diciembre de 1989, ni modificación de construcción, intensidades y características enunciadas en la presente ZEDEC.

Normas complementarias generales para el Distrito Federal

En el perímetro de la ZEDEC del "Fraccionamiento Romero de Terreros", objeto del presente Acuerdo, no serán aplicables las normas complementarias generales para el Distrito Federal, que fueron autorizadas en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Delegacional 1987, o las de carácter general que se publiquen.

NORMAS COMPLEMENTARIAS PARTICULARES

Vivienda unifamiliar

Se podrá construir una vivienda por cada predio oficialmente reconocido a la fecha y/o por cada 500 m² que es el lote tipo, debiendo mantener una superficie libre del 50% la cual podrá ser utilizada para estacionamiento como área permeable, con una altura máxima permitida de 9.00 metros sobre nivel de banqueteta.

Vivienda plurifamiliar

Para predios mayores al lote tipo se podrá construir una vivienda por cada 500 m² de terreno, y el número de vivienda será el que resulte de dividir la superficie total del predio entre 500 m² que es el lote tipo; cuando el resultado de la división tenga una fracción decimal mayor a 0.5 se cerrará al número entero inmediato superior, igualmente cuando la fracción decimal sea menor a 0.5 se ajustará al número inmediato inferior, debiendo dejar una área libre del 50%, la cual se podrá usar como estacionamiento con material permeable, con altura máxima de 9.00 metros sobre nivel de banqueteta.

Avenida Miguel Angel de Quevedo

Los predios podrán continuar con el uso actual. En caso de que quieran cambiar su uso, podrán optar por el habitacional unifamiliar, plurifamiliar, oficinas y/o comercio, con una altura máxima de 15 metros sobre nivel de banqueteta. Asimismo y con el propósito de proteger a la zona habitacional unifamiliar en sus colindancias posteriores, no deberán tener vista hacia esta zona y deberán respetar una franja mínima de 20 metros excepto aquellos predios que tengan una profundidad menor a 50 metros, libre de construcción colindante con el uso habitacional unifamiliar.

Usos existentes:

Los predios con uso no habitacional y que a continuación se mencionan deberán mantener el uso actual, sin ampliar sus instalaciones y manteniendo las estructuras existentes. En caso de cambiar de uso o giro, sólo podrán optar por el uso habitacional unifamiliar horizontal, de acuerdo con el lote tipo 1 vivienda por cada 500 m².

- 1.- Oficina de la AAPAUNAM, ubicada en Cerro del Agua número 120.
- 2.- Restaurante Burger King, ubicado en Eje 10 Sur y Cerro del Agua.
- 3.- Veterinaria Palo Verde, ubicada en Cerro de Otate número 20.
- 4.- Cinecuanón, ubicado en Cerro del Vigilante número 146.
- 5.- Colegio L.A. Barret, ubicado en Cerro del Hombre número 98.
- 6.- Cerro del Agua número 106.

Zonificación "ES".

Los predios señalados en el plano con zonificación "ES" (equipamiento de servicios, administración, salud, educación y cultura), en este caso escuelas, laboratorios, restaurantes y estacionamientos, podrán continuar con el uso actual, sin ampliar sus instalaciones, manteniendo las estructuras existentes, el número de aulas o nivel educativo o el número de mesas. En el caso de los predios con zonificación "ES" que deseen dedicarlo a otro uso o se suspenda por más de 6 meses el uso actual, solamente podrá optar por el uso habitacional, sujetándose a las normas que para el mismo especifica la ZEDEC del "Fraccionamiento Romero de Terreros".

Fusión de predios.

Para los predios comprendidos dentro de la ZEDEC "Fraccionamiento Romero de Terreros", cuando la fusión involucre terrenos de diferentes usos del suelo permitidos, se mantendrá el uso para cada una de las partes originales motivo de la fusión, de conformidad con la lotificación del plano de usos del suelo para la ZEDEC "Fraccionamiento Romero de Terreros". Asimismo cuando la fusión involucre lotes con diferentes alturas de construcción permitidas, se aplicará la correspondiente a cada uno de los predios fusionados, de conformidad con el plano de uso del suelo E-1 en que se indica las alturas.

La constancia de zonificación.

En caso de adquirir, vender, rentar un inmueble o iniciar un trámite de permiso o licencia en la ZEDEC "Fraccionamiento Romero de Terreros", previamente se deberá obtener en las oficinas del Registro del Plan (programa) Director, en la Delegación de Coyoacán, o en las ventanillas de los colegios de ingenieros o arquitectos, la constancia de zonificación o el certificado de uso del suelo, los cuales contienen la información oficial acerca de los usos del suelo, alturas de edificaciones y normas técnicas aplicables que condicionen el aprovechamiento de un predio o inmueble.

Usos existentes.

El Programa de la ZEDEC "Fraccionamiento Romero de Terreros", revisará si los usos existentes actuales fueron o no permitidos conforme a algún plan o programa anterior, o a través del mecanismo de modificación o inconformidad, o si se justifican por derechos legalmente adquiridos, quedando sujetos a una acción posterior de verificación y en su caso regularización o clausura, para lo cual se establece un mecanismo de participación en el seno de la Delegación Coyoacán, donde en forma conjunta autoridades del Departamento del Distrito Federal, Asociación de Residentes del Fraccionamiento Romero de Terreros y las Asociaciones Vecinales comprendidas dentro de la ZEDEC; determinarán los requerimientos y procedimientos para dictaminar las acciones correspondientes, los usos existentes regularizados o por regularizar, podrán continuar con el uso actual sin ampliar o modificar en ningún caso su construcción o la capacidad de servicio actual.

CUARTO.- Las normas que se señalan en el punto segundo serán aplicadas por la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica y por la Delegación del Departamento del Distrito Federal en Coyoacán, en el ámbito de sus respectivas competencias.

QUINTO.- Se creará un grupo de trabajo con la participación de la Contraloría General del Departamento del Distrito Federal, la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, Delegación del Departamento del Distrito Federal en Coyoacán, la Asociación de Residentes del Fraccionamiento Romero de Terreros, la Asociación Vecinal de la Colonia Romero de Terreros, A.C., la Asociación de Colonos del Fraccionamiento Romero de Terreros de Coyoacán, A.C., para regularizar todos aquellos giros que acrediten tener derechos legítimamente adquiridos, conforme a los siguientes requisitos:

1.- Recabar en el módulo de información de la Delegación de Coyoacán, una solicitud para obtener la constancia de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos.

2.- Entregar la solicitud debidamente acompañada de los originales de los siguientes documentos:

a) Carta compromiso de cumplimiento de las normas expresadas en la ZEDEC del Fraccionamiento Romero de Terreros.

b) Los originales de documentos, uno anterior a 1982, y/o otro de 1987 o 1988 y uno reciente con una antigüedad no mayor de dos meses; así como el testimonio notarial que contenga la declaratoria del jefe de la manzana respectiva, y de dos vecinos de la misma calle del inmueble cuyo domicilio se localice a una distancia no mayor de 50 metros del inmueble sujeto a regularización, y en el cual se afirme que el giro o actividad de la empresa ha estado funcionando a partir de determinada fecha hasta el día del testimonio en forma ininterrumpida.

c) Recibo del pago de derechos efectuado en la Tesorería del Departamento del Distrito Federal, para el trámite de la constancia.

d) El permiso, permisos, licencia, o licencias en original obtenidos legalmente en su oportunidad y donde se ampare la construcción, el uso de suelo y el giro del inmueble.

e) Original de la identificación personal del solicitante.

SEXTO.- El Registro del Plan (programa) Director, la Delegación del Departamento del Distrito Federal en Coyoacán y las Oficinas de Licencias en los Colegios de Arquitectos e Ingenieros, comunicarán mensualmente a la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, a la junta de vecinos a la Asociación de Residentes del Fraccionamiento Romero de Terreros y a las asociaciones vecinales comprendidas dentro de la ZEDEC, la expedición de licencias de usos del suelo y licencias de construcción, así como licencias de funcionamiento, expedidas para la zona objeto del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Todas las solicitudes que se encuentren en proceso de trámite, con anterioridad a la vigencia de este Acuerdo, se resolverán conforme a la normatividad establecida en el presente instrumento.

Las solicitudes de prórroga de los documentos anteriormente citados se expedirán conforme a la normatividad del presente Acuerdo, excepto las licencias de construcción que serán prorrogables sólo en el caso de haberse iniciado la obra.

SEGUNDO.- Por lo que hace al predio marcado con el número 43 de la calle Cerro del Hombre, será necesario que el proyecto de construcción contemple la subdivisión del mismo de conformidad con lo establecido en la Ley de Planificación y Zonificación para el Distrito Federal, proporcionando las calles, servicios, equipamiento urbano y demás servicios marcados en la Ley.

TERCERO.- Las disposiciones contenidas en esta ZEDEC, serán de observancia absoluta y total en cualquier tipo de construcción, aun en el caso de condominios horizontales.

CUARTO.- La vigencia del presente Acuerdo será de 20 años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro del Plan (programa) Director. Durante este tiempo no se autorizarán modificaciones ni inconformidades a dicho programa. Al término de este plazo corresponderá al Departamento del Distrito Federal, a las asociaciones de residentes del Fraccionamiento Romero de Terreros a la Asociación Vecinal de la colonia Romero de Terreros, A.C. y a la Asociación de Colonos del Fraccionamiento Romero de Terreros de Coyoacán, A.C., su evaluación y revisión; en caso de no realizarse ésta, el programa de la ZEDEC continuará vigente.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal.

SEXTO.- Inscríbase en el Registro del Plan (programa) Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a los doce días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres.- El Director General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, Jorge Gamboa de Buen.- Rúbrica.

Arquitecto Efrén R. Herrera Rodríguez, Subdirector de Instrumentación de Ordenamiento Urbano, dependiente de la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, CERTIFICA: que la presente copia fotostática que consta de catorce fojas, es reproducción fiel y exacta del original del Acuerdo por el que se declara Zona Especial de Desarrollo Controlado y se aprueba la normatividad para el mejoramiento y rescate del Fraccionamiento Romero de Terreros, Delegación Coyoacán, de fecha doce de agosto de mil novecientos noventa y tres, dictado por el ciudadano Director General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, se expide la presente en la Ciudad de México, Distrito Federal a los diez y ocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres.- Conste.- Rúbrica.

ZEDDEC ROMERO DE TERREROS

